

~~Por la Real Cedula de Su Magestad
de 17 de Mayo de 1763
en virtud de la qual se mandó
que se diese lugar de dote a Juana
y Juana Garcia de Guzman y con
de la Casa Solar de Ayacucho
esta D. O. como de la paragon~~

Nuestra publica escrivana D. Juan de
Cruz y Espillo Alde nos donados de la
Villa de Cuzco y su jurisdiccion
Don Melchior de Sotomayor y Amasa
Indico por general del Consejo de los
Indios de la Real Audiencia de
Bogota y Tucuman a Ordaz y
Barrameda. Excmos Juan de Trujillo
y Juan de Bustos Arcego Diputados
que somos Camarera y mas sana parte
de la justicia y Depnmento de esta Real Audiencia
de su jurisdiccion y representamos a la
Real Audiencia en forma amatoria
abundantemente por las causas capitulares
que faltan de unos a conformidad
de los Decretos y Concedimos licencia por
virtud de la Real Cedula en la forma
y forma que nuyra pedimos mas abundancia
gracia lugar de dote a Juana y
Juana Garcia de Guzman y con
de la Casa Solar de Ayacucho
esta D. O. como de la paragon

Queda ferna y plantar Cienfuegos a Castano
entramos con esta Villa en el
terrazo llamado machigupe la uida
o el corobanura en quea que esta confinada
en todos lados con las del dicho
Consejo y desde luego el año presente
en forma del dicho Juan Gra^l e Sagaré
Hernández de los años Cienfuegos a Castano
y sea visto haver aprehendido con el
obsequio de esta es. que la enajenación
sea su título y resguardo y para que
en su virtud se pueda y goze. Venda
enajene y disponga a elección y Volun-
tad como de Cosa suya propia
y al dicho Consejo le consideramos por
ningun obligacion como le obligamos
en forma a la ciudad la qual ha de ser
ferrendase debajo de las condiciones
puestas y asentadas en las notaciones
de esta Villa que para de la ma-
nada para lo que mira y sane cento
Centa y treinta en su nombre es
que el dicho Juan Gra^l e Sagaré Hernández
haya de pagar y pagar por los dichos Cien-
fuegos a Castano quatrocientos mrs.

& Dello a favor equativo mas
 por Cada Uno Conforme al acuerdo
 & decreto hechos enauntam^{to}, en esta
 Villa en quanto a lo referido
 a los veinte dias de mes de Abril
 del año de mill e seis e setenta
 & cinco gl'ada Caridad ha dado
 pagado & entregado realmente & en
 fecho & queda en poder de D. N. Lopez
 de Haro depositario del haer &
 Rentas del dho Consejo de su paga
 dandonos por contentos & satisfechos
 por que a presente no pareu temeramos
 las leyes de la nueva excepcion de la
 non numerada pecunia solo jengano
 glo demas de lo caso = He damos
 ordenamos & concedemos lo dho
 & Cartas & dho de ellos por la dha
 cantidad a que nos obligamos en las
 quentas en no tiempo que hemos de
 dar del haer & Rentas del dho
 Consejo que ha de ser para acudir
 a sus necesidades q' le acordamos &
 acordamos al dho Consejo de todo el dho

Considerable Como le Consideramos
por su ^{Dno} obligamos al haber ~~de~~
y Ventas del alcaidiaz de Siquindia
y Sancionamiento en forma = Nada de otra
gloria se ha de entender debajo
de las Condiciones y declaraciones
que estan en las ordenanzas y acuerdos
de esta Villa Cuyo Considerado ademas
aloque de suso va referido para lo
que toca a esta Venta es Como se sigue =
= Venose ha de ocupar con cada pie
de los dhos plantos mas libro de diez
estados y queno se planten juntos a pie
quedad alguna de los dhos Juanes de
Siquindia ^{de} ~~de~~ sino dejando por lo
menos ocho estados de tierra que
no pueda cernar con ninguna parte de
Caliada ni de la tierra donde se
han de plantar los dhos Cienfuegos
de Castano ^{que} ~~que~~ han de estar libres
y exempto para que anden las personas
y ganados de esta Villa y Siquindia con
los Cerros de ella puedan ser

y Oyon por sus personas y ganados de lo
 el genero de Fruto y Lina que de dicho
 Cauen menos al top de Ovejas Conca
 O, sacando para que entones habida
 para el mismo dueño y todas las cosas
 que quisiere Valere de ello y que en
 de esta Lincua dentro de quatro años
 y pasado aquellos sea Ovejas Conca
 Españado y Laberá para el dicho Conuco
 y aunque para este término de algunos
 plantos de Cauen pueda haber a
 plantar de nuevo dentro de los
 Cuarenta desde que se caen para
 Cortando por el fin Laberá que queda
 Ovejas sea y queda para el dicho Conuco
 y lo que por diferentes personas y no
 para uno año y que se subediere
 nara naturalmente algunos árboles
 a qualquiera sembro y Cuidado y sean
 entre los que así plantare hasta sea
 para el dicho Conuco y lo que quisiere
 comprar para cada fin de Ovejas
 y Rentubun nacido para de seramen
 a personas que entien dan de ellos y

Por la Penal de la Ciu en fama de
 do la familia y Cumplim^{do} costas
 y de no opnanos en otros por causa
 ni daron alguna rixeda abolucion
 de la qon de este juramento ni daron de
 ella aunque a proprio modo y de otra
 manera Pero Conceda para expusar
 lo organico en la Sala de ayuntamiento
 de las Casas del Consejo cada dia de
 Viernes a Niente y quatro dias del mes
 de Febrero en el dho ayuntamiento
 ando siendo señores don de castro Ventura
 de Manzanor Andres de Lupis de Rincon
 de villa de la dha de los señores
 a los señores Organos que firm. Los
 que Caman a mil que no a un negocio
 que no de lo testigo

D. Mariana de Santa
 Espilla
 Margarita de...

Alexander
 Juan de...
 Juan de...

Por el. Andres de Lupis
 don de...